



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes y alternativamente a esto se decreta la terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Amanda Vargas De Bogallo
Ejecutado	Rosa Osorio Llorente
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00562.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la apoderada judicial de la ejecutante coadyuvado por la ejecutada, donde solicitan que se realice la entrega de todos los depósitos judiciales descontados a la señora Rosa Osorio Llorente y una vez se haga la autorización de los mismos se dé la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2. Verificado que se cumplió la carga de la autorización de todos y cada uno de los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada, se procede a dar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, tal y como acordaron los extremos litigiosos en acuerdo extraprocesal.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por AMANDA VARGAS DE BOGALLO contra ROSA OSORIO LLORENTE por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2019.00562.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fbcbe2dca8b01134835855285d515dd167cb88e002e0921fd78adfa13171fd7**

Documento generado en 09/12/2020 07:54:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**